

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CABECERA MUNICIPAL DE COMALA

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CABECERA MUNICIPAL DE COMALA, COLIMA, QUE EN LO SUSCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "CONVENIO"; Y QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE COMALA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **C. LUCÍA VALENCIA SALAZAR, DIRECTORA GENERAL**, QUE EN LO SUSCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMAPAC"; EL **HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **LIC. DANIELA OROZCO PINEDA, PRESIDENTA MUNICIPAL DE COMALA, C. NOÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. GUILLERMO RAMOS RAMÍREZ, SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO**, Y QUE EN LO SUSCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO"; Y POR LA OTRA PARTE, LA **COMISIÓN INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **EL C. VLADIMIR PARRA BARRAGÁN, DIRECTOR GENERAL**, QUE EN LO SUSCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CIAPACOV", QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA COMAPAC":

a) Tiene el carácter de Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal de Comala, Colima, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto No. 128, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del "Estado de Colima", el día 11 de febrero de 1984, por el que se aprobó y declaró legalmente constituida la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Comala, Colima (COMPAC).

b) Su representante legal, la **C. LUCÍA VALENCIA SALAZAR**, cuenta con las facultades necesarias conforme al Testimonio de la escritura número 49,387 CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE, volumen 832, de fecha 03 (tres) de diciembre del 2021 (dos mil veintiuno), pasado ante la fe de la LICDA. LAURA GABRIELA GAITÁN CRUZ, Titular de la Notaría Pública número 14; en el que se contiene la PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA del Consejo de Administración de la "LA COMAPAC", celebrada el día 25 (veinticinco) de Octubre del 2021(dos mil veintiuno), en la que le fue otorgado el nombramiento de Director General; para obligar a su representa en los términos de este convenio. Facultades que no le han sido

revocadas, restringidas o limitadas en forma alguna, a la fecha de la forma de este acto jurídico. Y que se encuentra facultado para celebrar el presente convenio, en términos de las fracciones I y III del artículo 29 de la Ley de Aguas para el Estado de Colima.

- c) La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Comala **"LA COMAPAC"**, forma parte íntegra del Municipio de Comala, Colima, así como de que se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, que por ende le otorga una autonomía en su régimen interno con facultades suficientes para expedir normas, reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general para que rijan su administración y debido cumplimiento de sus fines; a través de las cuales se regulen materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana en el cumplimiento de la carga fiscal que de manera Constitucional le impone el Estado.
- d) Que con fecha 29 (veintinueve) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés) **"LA COMAPAC"** y **"LA CIAPACOV"** suscribieron un CONVENIO DE COLABORACION PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CABECERA MUNICIPAL DE COMALA, prolongando su vigencia hasta el 14 (catorce) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro).
- e) Que **"LA CIAPACOV"** continuó prestando el servicio de tratamiento de aguas residuales de la cabecera municipal de Comala, por lo que **"LA COMAPAC"** adeuda lo equivalente a lo que recaudó por concepto de saneamiento durante los meses de octubre, noviembre, diciembre del ejercicio fiscal 2024 (dos mil veinticuatro) enero a diciembre del ejercicio fiscal 2025 (dos mil veinticinco) y enero del ejercicio fiscal 2026 (dos mil veintiséis) cuyo importe es calculado con base a las tarifas que para tales efectos señala la Ley que establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Comala. Sin embargo, por falta de Convenio de Colaboración para el tratamiento de aguas residuales vigente, **"LA COMAPAC"** no ha pagado la contraprestación correspondiente a la que tiene derecho **"LA CIAPACOV"**.
- f) Que debido a la necesidad de consensos entre **"LA COMAPAC"**, el H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, Colima y **"LA CIAPACOV"**, se acordó la firma de un nuevo Convenio de Colaboración en donde **"LA CIAPACOV"** continuaría prestando el servicio de tratamiento de aguas residuales de la cabecera municipal de Comala y, por su parte, **"LA COMAPAC"** autoriza a **"LA CIAPACOV"**, instalar, por sus propios medios, un medidor de flujo para aguas residuales en el emisor de 15" de alimentación eléctrica: 110-220 VAC/60 Hz (opcional 24 VDC), con exactitud: $\pm 1\%$, display de 6 dígitos para flujo instantáneo, 10 dígitos para totalizador; de operación, teclado para 3 botones, con dirección de flujo bidireccional, protección IP67, de condición ambiental: - 10°C a 60°C, humedad Rel. 90%, de instalación compacta/remota, con rango de velocidad 0.3 m/s a 10 m/s, conductividad 20 $\mu\text{s}/\text{cm}$ y material de carcasa aluminio,

en un plazo no mayor a seis meses contados a partir del inicio de vigencia del presente Convenio; de igual forma, se compromete a pagar a "LA CIAPACOV" la cantidad acumulada a que se refiere el inciso anterior, más lo que se siga acumulando a la firma de este instrumento.

g) Que en la sesión ordinaria número 166 con fecha 12 de febrero de 2026 (dos mil veintiséis), el Consejo de Administración de "LA COMAPAC" autorizó a su Directora General, la celebración de un nuevo **CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CABECERA MUNICIPAL DE COMALA, COLIMA**, con fundamento en la fracción XI del artículo 24 y X del artículo 29 de la Ley de Aguas del Estado de Colima.

II.- DECLARA "EL AYUNTAMIENTO":

a) Que es una institución de orden público investida de personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo que establece el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y que conforme al artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del municipio. En tanto el artículo 2º de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, establece que el municipio libre es una institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover en la gestión de intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera. Que estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interno y con libre administración de su hacienda. Y que, asimismo, tiene la potestad para normar directamente las materias, funciones, procedimientos y servicios de su competencia, así como establecer órganos de gobierno propios, por el que se reconoce la heterogeneidad de los municipios del estado, lo que deberá reflejarse en su autonomía para conducirse y realizar sus acciones de gobierno en relación a sus condiciones y necesidades. Mientras que el artículo 3º de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, establece que cada municipio será gobernado y administrado por el Ayuntamiento.

b) Que son facultades y obligaciones de los ayuntamientos, que se ejercerán por conducto de los cabildos respectivos, el celebrar convenios de colaboración con otros municipios, con la federación, con el gobierno del estado o con los particulares, según se establece en el artículo 45, fracción I, inciso i), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

- c) Que la **LIC. DANIELA OROZCO PINEDA** en su carácter de **PRESIDENTA MUNICIPAL**, es el ejecutor de las determinaciones del cabildo y tiene facultades para suscribir a su nombre del Ayuntamiento y en los casos que lo ameriten con autorización del cabildo, todos los actos jurídicos y contratos necesarios para el despacho de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 fracción I inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como también el artículo 32, fracción IX del Reglamento General de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala, Colima.
- d) Que el **C. NOÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, en su carácter de **SÍNDICO MUNICIPAL**, tiene facultades y obligaciones de procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales y la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios, en que este sea parte y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, fracciones II y III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como en el artículo 33 fracciones II y III del Reglamento General de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala, por lo que concurre a la firma del presente convenio.
- e) Que el **LIC. GUILLERMO RAMOS RAMÍREZ**, en su carácter de **SECRETARIO MUNICIPAL**, tiene facultades y obligaciones para refrendar con su firma todos los reglamentos y disposiciones emanadas del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, fracción X de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como en el artículo 36 fracción VI del Reglamento General de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala por lo que concurren a la firma del presente convenio.
- f) Que los **CC. DANIELA OROZCO PINEDA y NOÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, acreditan su personalidad del **PRESIDENTE MUNICIPAL** y **SÍNDICA MUNICIPAL** respectivamente, mediante el acta de la Tercera Sesión Solemne, correspondiente al Tercer Año del Ejercicio Constitucional de la Administración 2024-2027 del Ayuntamiento de Comala, Colima; de fecha 15 (quince) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), respectiva al cambio de Ayuntamiento Municipal 2024-2027; por la que tomaron protesta legal al cargo. El **LIC. GUILLERMO RAMOS RAMÍREZ**, acredita su personalidad de **SECRETARIO MUNICIPAL**, mediante el Acta No. 01/2024, de fecha 16 (Dieciséis) de Octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), de la Primera Sesión Ordinaria, correspondiente al primer año del ejercicio constitucional, que contiene la aprobación de su designación y toma de protesta legal al cargo; todos manifestando, bajo protesta de decir verdad, que las facultades conferidas no les han sido revocadas ni limitadas a la fecha de la suscripción del presente convenio.

- g) Que tiene su domicilio legal en la calle Leona Vicario No 01, zona centro, en el municipio de Comala, Colima, mismo que se señala para todos los efectos del presente Convenio.
- h) Que se constituye en aval solidario de la "LA COMAPAC", de conformidad con la autorización del Cabildo Municipal, dentro de la Octava Sesión Ordinaria, celebrada en fecha 13 de febrero de 2026 (dos mil veintiséis).

III.- DECLARA "LA CIAPACOV":

- a) Tiene el carácter de Órgano Público Descentralizado, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto no. 157, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del "Estado de Colima", el día 24 (veinticuatro) de agosto de 1991 (mil novecientos noventa y uno), y que cuenta con las atribuciones que le confieren el artículo 16 del Decreto mencionado.
- b) Su representante legal el **C. VLADIMIR PARRA BARRAGÁN** cuenta con las facultades necesarias para obligar a su representada en los términos de este convenio con fundamento en las fracciones I, III y X del artículo 29 de la Ley de Aguas para el Estado de Colima y 25, fracciones III y VII del Reglamento Interior de la CIAPACOV. Facultades que no le han sido revocadas, restringidas o limitadas en forma alguna, a la fecha de la forma de este acto jurídico. Personalidad que acredita con la copia certificada de la escritura pública número 48,224, de fecha 20 de julio de 2022, emitida por la Notaría Pública número 10 de esta demarcación, donde consta la PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA de la Sesión Ordinaria número 182 del Consejo de Administración de fecha 13 de mayo de 2022.
- c) Estar en condiciones de seguir incorporando las aguas residuales del municipio de Comala a los colectores de drenaje sanitario de "LA CIAPACOV", para su recepción y saneamiento en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la zona conurbada de los municipios de Colima y Villa de Álvarez, mediante el cobro de la contraprestación correspondiente.
- d) Que expresa su voluntad de firmar un nuevo Convenio de Colaboración e instalar, por sus propios medios, un medidor de flujo para aguas residuales en el emisor de 15" con base en las características señaladas en el inciso f) de la Declaración I de este instrumento y en un plazo no mayor a seis meses a partir del inicio de vigencia del presente convenio; de igual forma, expresa estar en condiciones de recibir la cantidad acumulada a que se refieren los incisos e) y f) de la Declaración I de este instrumento.

IV.- DECLARAN "LAS PARTES":

a) Que se reconocen la personalidad con que intervienen, así como lo que cada una de ellas ha declarado y manifestado como antecedentes; por lo que no tienen inconveniente alguno para firmar un nuevo CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CABECERA MUNICIPAL DE COMALA, COLIMA.

b) Que de forma ininterrumpida "LA CIAPACOV" ha prestado el servicio de tratamiento de aguas residuales a "LA COMAPAC" durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2024 (dos mil veinticuatro) y de enero a la firma de este instrumento durante el año 2025 (dos mil veinticinco) por lo que lo recaudado por concepto de saneamiento correspondiente a dichos meses será entregado a "LA CIAPACOV" en los términos de este instrumento.

c) En este sentido, las partes acuerdan que los montos que se adeudan, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2024 (dos mil veinticuatro) y de enero del año 2025 (dos mil veinticinco) a la fecha, serán debidamente cubiertas por "LA COMAPAC".

Expuesto lo anterior, las partes convienen en sujetar el presente "CONVENIO" al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - El objeto del presente "CONVENIO" es establecer las condiciones para que "LA CIAPACOV" continúe prestando el servicio de saneamiento al municipio de Comala, Colima, mediante el pago de la contraprestación mensual correspondiente.

SEGUNDA. - "LA CIAPACOV" autoriza a "LA COMAPAC" continuar conectado al emisor de 15" (quince) pulgadas de diámetro a la infraestructura de drenaje sanitario de "LA CIAPACOV" hasta su descarga final a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la zona conurbada de Colima y Villa de Álvarez, misma que será de un gasto medio aproximado de hasta 25 (veinticinco) litros por segundo.

Para tal efecto, "LA COMAPAC" autoriza a "LA CIAPACOV" instalar, por sus propios medios y en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir de la vigencia de este Convenio, un medidor de flujo para aguas residuales en el emisor de 15" de alimentación eléctrica: 110-220 VAC/60 Hz (opcional 24 VDC), con exactitud: $\pm 1\%$, display de 6 dígitos para flujo instantáneo, 10 dígitos para totalizador; de operación, teclado para 3 botones, con dirección de flujo bidireccional, protección IP67, de condición ambiental: - 10°C a 60°C, humedad Rel. 90%, de

instalación compacta/remota, con rango de velocidad 0.3 m/s a 10 m/s, conductividad 20 $\mu\text{s}/\text{cm}$ y material de carcasa aluminio. Los gastos que erogue **"LA CIAPACOV"** por adquisición e instalación de dicho medidor serán presentados a **"LA COMAPAC"** para su reintegro.

TERCERA. - El pago de la contraprestación por el servicio de saneamiento será lo equivalente a lo que **"LA COMAPAC"** recaude por ese concepto durante la vigencia del presente convenio, cuyo importe es calculado con base a las tarifas que para tales efectos señala la Ley que establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Comala, debiendo enterar su pago a **"LA CIAPACOV"** en la forma en que se realicen dichos ingresos, ya sea mensual, bimestral o anualmente anticipado, de conformidad a los registros que para tales efectos lleve a cabo en su contabilidad en el Estado Analítico de Ingresos.

Para tal efecto, **"LA COMAPAC"** remitirá a **"LA CIAPACOV"** un informe sobre la recaudación por concepto de "Saneamiento" dentro de los primeros 05 (cinco) días hábiles de cada mes, con base a lo reflejado en el Estado Analítico de Ingresos.

Dentro de los siguientes 05 (cinco) días hábiles, **"LA CIAPACOV"** presentará a la **"LA COMAPAC"** la factura mensual correspondiente, misma que deberá ser cubierta antes de que venza el mes de que se trate.

Si transcurrido el plazo antes señalado, **"LA COMAPAC"** no ha efectuado el pago de la contraprestación, **"EL AYUNTAMIENTO"**, pagará a **"LA CIAPACOV"** el importe de la factura que se trate.

CUARTA. - Ambas partes reconocen que la obligación de pago de la contraprestación mensual por parte de **"LA COMAPAC"** tiene un inicio desde el 15 (quince) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro). Por lo que, las cantidades que a la fecha se adeudan, correspondiente a los meses previstos en los incisos e) y f) de la Declaración I de este instrumento más los generados a la firma del presente convenio, serán cubiertos por **"LA COMAPAC"**, en virtud que el servicio se ha brindado de forma ininterrumpida por **"LA CIAPACOV"**.

QUINTA. - **"EL AYUNTAMIENTO"** garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en este convenio como aval solidario de la **"LA COMAPAC"** convirtiendo en suyas las obligaciones de aquel y renunciando no solo a los beneficios de orden y exclusión de bienes.

Del mismo modo, queda a salvo la facultad de **"LA CIAPACOV"** para exigir a través del procedimiento administrativo de ejecución el pago de los créditos fiscales que se generen por

la falta de pago oportuno, más los accesorios legales, en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal para el Estado de Colima.

SEXTA. - El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y se dará por terminado el día 14 (catorce) de octubre de 2027 (dos mil veintisiete).

SÉPTIMA. - Las partes manifiestan que el personal comisionado por las mismas para el cumplimiento del objeto del presente convenio, mantendrán su relación de trabajo original, aun en los casos de los trabajos realizados y desarrollados en las instalaciones de cualquiera de las partes. Tomando en cuenta lo anterior, por ninguna causa podrá considerársele a una parte patrón solidario o sustituto respecto del personal contratado por la otra, debiendo la parte que contrató al trabajador indemnizar y sacar en paz y a salvo a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

OCTAVA. - VENCIMIENTO ANTICIPADO. - Las partes están de acuerdo que serán causas de vencimiento anticipado del presente convenio las siguientes:

I.- Terminación anticipada por mutuo acuerdo entre las partes;

II.- La rescisión del mismo; y

III.- La imposibilidad de cumplir con el objeto del mismo, por CASO FORTUITO o causa de FUERZA MAYOR.

NOVENA. - RESCISIÓN. - "LA CIAPACOV", tendrá derecho a hacer valer la rescisión del convenio cuando "LA COMAPAC" incumpla con el compromiso de instalación del medidor con base en la cláusula segunda de este Convenio; así mismo, cuando no cubra la contraprestación durante 3 (tres) meses consecutivos. Del mismo modo, se realizará la cancelación de la descarga a la red de drenaje sanitario de "LA CIAPACOV", quien a su vez lo hará del conocimiento de la Comisión Nacional del Agua.

DÉCIMA. - CESIÓN DE DERECHOS. - Ninguna de las partes podrá ceder los derechos y obligaciones derivadas de este convenio sin el previo consentimiento por escrito otorgado por la contraparte.

DÉCIMA PRIMERA. - INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. - Todos los términos y condiciones del presente convenio se consideran independientes en su naturaleza. En caso de que por cualquier razón cualquier término o condición de este convenio se consideren inválidos o inejecutables, el resto de los términos y condiciones válidos subsistirán y la provisión que se considere inválida se dejará sin efecto solo al grado necesario para que mantenga su validez.

DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES. - El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes siempre que conste por escrito, las modificaciones o adiciones se anexarán a este convenio y serán parte del mismo.

DÉCIMA TERCERA.- ASUNTOS NO PREVISTOS. - Las partes convienen que los asuntos relacionados con el objeto de este convenio que no estén previstos en sus cláusulas, serán resueltos de común acuerdo por las partes y decisiones que se tomen, deberán hacerse constar por escrito.

DÉCIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES. - Cualquier notificación o comunicación que se requiera dar conforme al presente convenio por cualquiera de las partes, se tendrá por haber surtido sus efectos, cuando sea por escrito y enviada bien sea por:


- I)** Entrega personal;
- II)** Correo certificado o acuses de recibido; y
- III)** Porte pagado y enviada a la parte correspondiente al domicilio indicado en el presente convenio o cualquier otro domicilio previamente designado por escrito.

Las notificaciones surten efecto desde la fecha de su recepción.

DÉCIMA QUINTA. - JURISDICCIÓN. - Las partes que intervienen se someten expresamente a las leyes y tribunales competentes de la Ciudad de Colima, Colima, para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente convenio, renunciando por tal motivo, a la competencia que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otro motivo.

Leído que fue en voz alta el contenido del presente **CONVENIO** a los que intervinieron, bien enterados de su alcance y contenido, se manifestaron conformes con el mismo, lo ratifican, y firman al calce en tres tantos, en el municipio de Colima, Colima, el día 16 (dieciséis) de febrero del 2026 (dos mil veintiséis).

**POR LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DEL MUNICIPIO DE COMALA**


C. LUCÍA VALENCIA SALZAR
Directora General de "LA COMAPAC"

POR EL AYUNTAMIENTO DE COMALA

LIC. DANIELA OROZCO PINEDA
Presidenta Municipal de Comala

C. NOÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
Síndico Municipal

LIC. GUILLERMO RAMOS RAMÍREZ
Secretario Municipal

**POR LA COMISIÓN INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ**

C. VLADIMIR PARRA BARRAGÁN.
Director General de "LA CIAPACOV"

----- Esta hoja de firmas corresponde al **Convenio de Colaboración para el Tratamiento de las Aguas Residuales de la Cabecera Municipal de Comala, Colima**, celebrado entre la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Comala**, el **H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, Colima** y la **Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez**, en fecha 16 (dieciséis) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis).-----